

Informe Secretarial,
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte

Señor Juez,

Me permito informarle que, el término con el que contaba la parte demandada para contestar la demanda feneció el pasado 8 de julio del corriente año y, en la oportunidad legal, se arrió al Despacho un escrito en tal sentido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de agosto de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

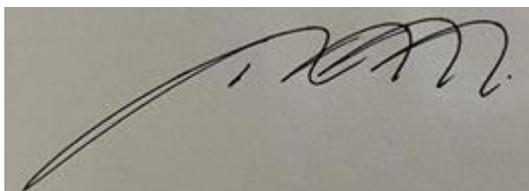
Radicado: 2020 – 00065.

En el estado en que se encuentran las diligencias y, vencido el término con el que contaba la parte demandada para instaurar los medios perentorios de que trata el inciso 4° del artículo 523 del Código General del Proceso, dispone quien preside el Despacho ordenar el EMPLAZAMIENTO de las demás personas que se crean con derecho a intervenir en las presentes diligencias.

Así las cosas, y sin necesidad de arriarse ejemplar de publicación alguno, ejecutoriada esta providencia procédase, por la secretaría del Juzgado, a ingresar la referida citación en el Registro Único de Persona Emplazadas, con arreglo en lo

dispuesto en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el inciso 6° del artículo 108 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaría